



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **341**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adicionan** un Capítulo XIII denominado "Del Deporte en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas", al TÍTULO TERCERO, un artículo 95 Bis, un artículo 95 Ter, un artículo 95 Quáter, un artículo 95 Quinquies, un artículo 95 Sexies y un artículo 95 Septies, todos a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Capítulo XIII **Del Deporte en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas**

Artículo 95 Bis. La actividad física, el deporte y la educación física serán parte de la instrucción que se imparta en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y medio superior en el Estado, lo cual se garantizará por la Autoridad Educativa, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado.

Artículo 95 Ter. La activación física, el deporte y la educación que se imparta en las instituciones educativas señaladas en el artículo anterior, se realizarán en los términos que determine la Autoridad Educativa, debiendo considerar, en su caso, el estado de salud, discapacidad y circunstancias específicas de las personas estudiantes.

Artículo 95 Quáter. Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior en el Estado, ofrecerán a los estudiantes un mínimo de tres disciplinas deportivas, a efecto de que elijan la que sea de su interés y adecuada a sus circunstancias o necesidades individuales.

Artículo 95 Quinquies. La Autoridad Educativa promoverá y facilitará la capacitación, actualización y certificación del personal docente de educación física, en colaboración con el Instituto del Deporte del Estado, con el objeto de que impartan alguna de las disciplinas deportivas ofrecidas a los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas en la entidad.

Artículo 95 Sexies. La Autoridad Educativa podrá suscribir convenios con las autoridades de los demás órdenes de gobierno u otras autoridades afines, para el desarrollo e implementación de políticas públicas sobre la práctica del deporte en las instituciones educativas públicas y privadas en el Estado, dentro del marco de coordinación.

Artículo 95 Septies. El personal directivo de las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior facilitará, de manera extraordinaria, el acceso a los estudiantes que lo requieran, a los espacios deportivos que se ubiquen dentro de los centros escolares a contra turno escolar, para la práctica de la activación física, el deporte y la educación física.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones VI y XVI del artículo 14, y el artículo 75, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. ... a V. ...

VI. Formular y ejecutar programas de formación, capacitación, actualización, así como los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, dirigidos a personas profesionales y personal docente dedicados a la enseñanza de la educación física y el deporte, en las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior, así como su promoción en los planes y programas educativos;

VII. ... a XV. ...

XVI. Formular y ejecutar los programas para promover la cultura física, la activación física, el deporte y la educación física entre las personas con discapacidad, que se adecuen a sus circunstancias o necesidades individuales, con la participación en su caso de las instancias gubernamentales competentes y los sectores social y privado, y

XVII. ...

Artículo 75. El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales y nacionales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** una fracción XX Quáter al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. ... a XX Ter. ...

XX Quáter. Garantizar a la población el acceso a los espacios públicos y a la infraestructura deportiva, recreativa y cultural, así como asegurar el mantenimiento constante de dichas instalaciones para su óptimo funcionamiento.

XXI. ...a L. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZÍN MARTÍNEZ
PRESIDENTE



PODER LEGISLATIVO

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
SECRETARIA